

85.23.B.1, y que se incluye como nuevo producto de exportación el relé tipo E-3214, de peso unitario de 92,5 gramos.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 relés, tipo E-3214, de peso unitario 92,5 gramos, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 1,789 kilogramos de hilo de cobre esmaltado de 0,5 milímetros de diámetro. De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5 por 100 que adeudarán por la P. A. 74.01.E, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la modificación y ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de mayo de 1973 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que dan lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de abril de 1973 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de abril de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

9240 — *ORDEN de 5 de abril de 1974 por la que se convocan los premios nacionales de turismo para estaciones de servicio en carretera correspondientes al año 1974.*

Ilmos. Sres.: En relación con lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de febrero de 1967, que regula los Premios Nacionales de Turismo para estaciones de servicio en carretera, procede convocar los correspondientes al año 1974.

Como consecuencia de la experiencia obtenida a través de anteriores convocatorias, así como por la reciente reorganización de determinados Servicios de este Departamento (Decreto 2509/1973, de 11 de octubre; Orden ministerial de 6 de diciembre de 1973, y Decreto 28/1974, de 11 de enero), imponen la introducción de algunas modificaciones con respecto a anteriores convocatorias.

En su virtud, tenga a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales de Turismo para estaciones de servicio en carretera correspondientes al año 1974.

Art. 2.º Los citados premios estarán dotados de la siguiente forma: Un primer premio de 100.000 pesetas, un segundo premio de 75.000 pesetas un tercer premio de 50.000 pesetas. Se otorgarán asimismo tres accésit de 25.000 pesetas cada uno.

Art. 3.º Los premios serán otorgados a la vista de los datos, informaciones y elementos de juicio que el Jurado encargado de discernirlos estime suficientes.

Este Jurado estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

Vicepresidentes: El Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo y el Ilustrísimo señor Subdirector general de Iniciativas y Fomento.

Vocales: El Jefe de la Sección de Agencias de Viajes; dos Delegados provinciales del Departamento designados por el Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas; un representante del Real Automóvil Club de España; un representante del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones; un representante de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (CAMPESA); un representante de la Agrupación Nacional de Estaciones de Servicio; del Sindicato Nacional del Combustible; y un representante de las revistas especializadas del sector del automóvil. Actuará de Secretario, con voz pero sin voto el Jefe del Negociado de Transporte, de la Sección de Agencias de Viajes, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Art. 4.º Podrán concurrir a estos premios todas las estaciones de servicio instaladas en la carreteras españolas concesionarias de CAMPESA.

Art. 5.º Los interesados deberán dirigir las instancias al Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas, y que serán enviadas junto con la documentación oportuna a las Delegaciones Provinciales del Departamento, bien

directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 6.º Con la solicitud se acompañará Memoria detallada de las características propias de la estación de servicio de acuerdo con los siguientes puntos:

a) Adaptación de las construcciones de las estaciones de servicio a las condiciones del paisaje y al tipismo de la región.

b) Esmerada limpieza de los servicios sanitarios y de aseo, cuyo funcionamiento habrá de ser absolutamente correcto.

c) Ornamentación de las estaciones de servicio, tanto en lo que se refiere a su aspecto interno como al externo.

d) Existencia de taller de reparaciones y venta de accesorios de modo que puedan realizarse pequeñas reparaciones en los vehículos.

e) Lavado y engrase.

f) Puntos de suministro y clases de carburantes.

g) Venta de lubricantes.

h) Instalaciones turísticas (hoteles, moteles, pensiones, restaurantes, cafeterías campings, etc.).

i) Existencia de servicios complementarios, tales como teléfono, piscina, venta de productos típicos, estanco, etc.).

Asimismo se acompañarán a la solicitud fotografías donde puedan apreciarse total y parcialmente las características de la estación de servicio y certificación del contenido del Libro de Reclamaciones.

Art. 7.º El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación exigida finalizará el día 31 de julio próximo.

Art. 8.º Las Delegaciones Provinciales del Departamento comprobarán la veracidad de los datos aportados por los solicitantes, remitiendo a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas los expedientes formados, acompañando el correspondiente informe en cada caso. Los citados expedientes deberán ser remitidos a la mencionada Dirección General antes del día 30 de septiembre próximo.

Art. 9.º Una vez recibidos los expedientes en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y previo informe de los mismos por los representantes de CAMPESA y Real Automóvil Club de España, se reunirá el Jurado para estudiarlos y deliberar sobre los mismos, adoptando la decisión que proceda antes de finalizar el año 1974.

Art. 10.º El Jurado podrá declarar desiertos todos o cualquiera de los premios convocados.

Art. 11.º Las estaciones de servicio que obtengan cualquiera de los premios establecidos en la presente Orden recibirán además el oportuno diploma que así lo acredite.

Art. 12.º Se faculta a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las oportunas instrucciones para el mejor desarrollo de esta Orden.

Art. 13.º Quedan derogadas las Ordenes ministeriales de 2 de febrero de 1967, 5 de marzo de 1969, 21 de febrero de 1973 y demás disposiciones que se opongan a la presente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1974.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

9241 — *ORDEN de 29 de marzo de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 16 de enero de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Juan Alonso Güell y Martos, demandante, y la Administración General del Estado, demandada, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Barcelona de 27 de julio de 1970 por la que se deniega la aprobación del plan parcial de ordenación del polígono industrial «La Moguda», en el término municipal de Santa Perpetua de Moguda, (Barcelona), y contra la resolución del Ministerio de la Vivienda de 30 de septiembre de 1971, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra el citado acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 16 de enero de 1974, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos mil quinientos treinta y nueve, promovido por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de don Juan Alonso Güell y Martos, contra la Administración General del Estado, debemos anular y anulamos